



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

18 NOV 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2768-SOT-1112, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Adolfo Prieto 1442, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 07 de octubre de 2015, notificado por correo electrónico.-----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido en el párrafo que antecede, el día 08 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en donde se hizo constar lo siguiente: -----

"(...) soy atendido por la persona denunciante (...) quien me autoriza el ingreso a su domicilio (...) para realizar el estudio de emisiones sonoras en el punto de denuncia (...) no se perciben vibraciones (...) se tomó una única medición con una duración de 12 minutos ininterrumpidos (...) me presento con el encargado de la obra (...) y le hago del conocimiento de la denuncia presentada por emisiones sonoras y vibraciones por los trabajos de la maquinaria para la construcción, asimismo, el encargado de la obra, refiere que ésta está en un 98% de avance y aproximadamente en un mes la obra finalizara, sobre las emisiones sonoras y vibraciones, manifiesta que están cortando madera para las cocinas pero al igual ya están terminando (...)".-----

Otras actuaciones

El día 08 de octubre de 2015, personal de esta entidad realizó el Estudio de Emisiones Sonoras producidas por las actividades de construcción en el predio objeto de denuncia. Emitiendo el estudio





técnico con número de folio PAOT-2015-660-DEDPOT-279, mismo que en la parte de conclusiones señala:

*"(...) **Primera.-** Como resultado de la medición realizada en el predio ubicado en Adolfo Prieto Número 1442, Colonia Del Valle Sur, Delegación Benito Juárez, se obtuvo un Nivel de emisiones (Nfe) de 62.40 dB(A) y un nivel de ruido de fondo de (Nrf), de 60.20 dB(A), obteniendo un percentil 9 y de acuerdo con los criterios señalados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 para la determinación del nivel efectivo de fuente emisora y dado que $Nfe (62.40) - Nrf (60.20) = 2.2$, las emisiones sonoras de la fuente emisora por sí sola, no exceden los límites máximos permisibles (...).-----"*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

En materia ambiental (ruido)

El artículo 86, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece que las edificaciones y obras que produzcan, entre otras contaminación por polvos y ruidos se sujetarán al referido Reglamento, a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (antes Ley Ambiental del Distrito Federal) y demás ordenamientos aplicables.-----

Así mismo el artículo 229 fracción V del referido Reglamento prevé que **la Delegación establecerá las medidas de protección** que, además de lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (antes Ley Ambiental del Distrito Federal), deben cumplir los inmuebles cuando produzcan **polvos y ruidos** u otros efectos perjudiciales o molestos **que puedan ocasionar daño al medio ambiente, a terceros en su persona**, sus propiedades o posesiones.-----

Por otro lado, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de diciembre de 2014, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal establece que los límites máximos de recepción de emisiones sonoras **en el punto de denuncia** NFEC serán de 63 decibeles dB(A) (decibeles en ponderación en A) en el horario de operación de 06:00 h. a 20:00 h. y de 60 dB (A) en el horario de 20:00 h. a 06:00 h. -----





Ahora bien el numeral 7.6.1 de la referida norma establece que cuando la diferencia entre los valores del ruido de fondo y el de la fuente emisora es menor o igual a 3 "...Las emisiones sonoras de la fuente emisora, por si sola, no excede los límites máximos permisibles..."-----

Al respecto, del mencionado estudio técnico de emisiones sonoras, se desprende que debido a que la diferencia entre el valor del ruido de fondo y del de fuente emisora es 2.2, se concluye que el valor de las emisiones sonoras (62.40 dB(A)), producidas durante el proceso de construcción de la obra que nos ocupa, no exceden los límites máximos permisibles establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.-----

Resultado de la Investigación

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por el personal de esta Entidad, se constató que en el predio ubicado en calle Adolfo Prieto número 1442, colonia Del Valle Sur, Delegación Benito Juárez, se realizan actividades relativas a la construcción de un inmueble, las cuales generan emisiones de ruido que no sobrepasan los límites máximos permisibles establecidos en la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. -----
2. En razón de lo anterior, resulta procedente dar por terminado el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende, en términos de lo establecido en el artículo 27, fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2768-SOT-1112

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que tenga conocimiento de que se realizan actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de presuntas violaciones, incumplimiento y en general falta de aplicación de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal y representen un menoscabo al medio ambiente y al entorno urbano, afectando los derechos de los habitantes del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

REMG/ARR

